

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 50 Por seis meses 26 Portres id... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 60 Por seis meses 52 Por tres id... 18</p>
------------------------------------	--	--	----------------------------------	---

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circular núm. 51:

CENSO DE POBLACION.

La Comision de Estadística general del Reino en 21 de este mes, ha expedido la circular siguiente:

«Con esta fecha dice la Comision al Gobernador de las Baleares lo que sigue:

Enterada esta Comision de lo que V. S. consulta en 8 del corriente al llenar las clasificaciones por profesiones y oficios en los estados número 2 del censo, ha acordado contestar lo siguiente:

1.º Los empleados en la Administracion militar, y en el clero castrense deben considerarse como parte del Ejército.

2.º Matriculados de la armada son todos los inscriptos en la matricula de mar.

Además deben figurar entre los activos de la armada, las dotaciones de los buques de guerra compuestas de marineros matriculados.

Y entre los marineros mercantes los tripulantes que estén matriculados tambien.

Mas claro: la matricula es el género; las especies son:

Los de buques de guerra.

Los de los mercantes.

Los disponibles en sus casas.

3.º *Artesanos*, son: los que ejercen un oficio, lo mismo maestros que oficiales y aprendices.

4.º *Industriales*, los que dirigen establecimientos de fabricacion como peritos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó menos permanentes de especulacion sobre su inteligencia y actividad; en el concepto de que si en la circular de 15 del corriente se ponen los barberos entre los industriales, es porque se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorizacion ó sin ella.

Y 5.º Los hijos ó hermanos de los propietarios, labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios, si realmente ayudan al trabajo.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todas las Juntas del censo. Burgos 29 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Circular núm. 52.

Seccion de Fomento.—Montes.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con el objeto de atender á la reparacion de los graves daños que las recientes

inundaciones han causado á los pueblos de esta provincia, afligido á sus moradores, varios Alcaldes han acudido á mi autoridad solicitando corta de árboles con destino á la recomposicion de los puentes, casas y demas edificios destruidos ó interceptados por las aguas. A todas he accedido con especial solicitud, y con la premura que la necesidad exigia; mas como quiera que á tales concesiones acaso haya seguido algun abuso que solo abona la situacion violenta en que los pueblos se encontraron, y que yo he sido el primero á sentir, y por otra parte, cuando el número de árboles de variadas especies que se han debido extraer con licencia ó sin ella sea acaso de bastante consideracion, y la desaparicion de la localidad donde aquellos vegetaban pueda influir como es natural en perjuicio del arbolado, cumple á mi deber, como protector de las personas y de las propiedades dirigirme, como lo hago, á los Sres. Alcaldes y principalmente á los que se hayan encontrado en la necesidad de extraer maderas, encargándoles, que atendida la importancia y notaria utilidad que reporta el arbolado (como ahora lo acaban de observar), y en consideracion á la imperiosa necesidad que existe de mantener ya sea en los bosques, ya en los plantíos el mayor número posible de árboles, que los Señores Alcaldes procuren promover y aumentar en época oportuna las plantaciones de aquellos en los terrenos que mas convengan, protejiendo al paso en sus respectivos montes por medio de aclamamientos la reproduccion natural del arbolado joven, y proyectar á la par siembras artificiales en los terrenos de monte que mas desprovistos se hallen de arbolado, pues de su aumento, conservacion y mejora, depende en gran parte la felicidad de los pueblos.

Bajo este supuesto, recomiendo al celo y eficacia de los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto dejo ordenado, previniéndoles especialmente que á sus respectivos Guardas les hagan redoblar con empeño la vigilancia del arbolado, y repriman con mano fuerte cualquiera

falta que observen en el desempeño de sus funciones. Burgos 28 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 55.

Por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia, se reclama la captura de Sergio Lozano, natural de Husillos; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen el paradero de dicho sujeto y en el caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion de aquel Juzgado.—Burgos 23 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Señas de Sergio Lozano.

Edad 56 años, estatura baja, color moreno, barba poblada; viste pantalon de presidiario, chaqueta negra larga con cuello vuelto, sombrero negro bajo y capa azulada bastante larga.

Circular núm. 54.

Ignorándose el paradero del mozo Blas Martinez, natural de Villaescusa la Sombria, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, averiguen su paradero y caso de ser habido le detengan y remitan á disposicion del Alcalde de Villaescusa la Solana á donde corresponde el distrito municipal. Burgos 23 de Enero de 1861. Francisco de Otazu.

Señas de Blas Martinez.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, ojos undidos, nariz chata, barba poca; cejas negras; viste de sayal.

Anuncios Oficiales.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se cita, llama y emplaza á D. Agustin Chicarro, Administrador del ramo que ha sido en esta provincia, para que responda á las cargas y presente los comprobantes

el expediente que contra él se sigue en aquella superioridad, pues de no verificarlo en un corto plazo se le declarará rebelde, parándole en consecuencia el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia del interesado. Burgos 27 de Enero de 1861.—Francisco de Otazu.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El día primero del próximo mes Febrero vence el primer trimestre del presente año; desde el día 5 del mismo, son apremiables los contribuyentes que no hayan satisfecho los cupos que respectivamente les hubiesen correspondido en las contribuciones del Estado. La contribución de consumos debe satisfacerse al mismo tiempo que las de territorial y subsidio; los Ayuntamientos están obligados á recaudarla y entregar en Tesorería su importe antes del 24 del actual, como así mismo el recargo de interés común; los pueblos que no lo verifiquen sufrirán necesariamente las consecuencias que siempre llevan consigo las egecuciones que la Administración está resuelta á expedir contra los morosos.

Los Ayuntamientos que por cualquiera causa hubiesen entorpecido ó retrasado la aprobación de los expedientes de arriendo de los ramos de consumos y repartimientos vecinales, son responsables al pago del trimestre puesto que no puede ser cobrado de los contribuyentes en tiempo oportuno, por cuya circunstancia incurren en la multa de 200 á 2.000 rs. que si hasta ahora ha podido dispensarse por especialismas consideraciones, se hará efectiva irremisiblemente de aquellos que retrasen el pago del primer trimestre fundados en aquel motivo y sin que les pueda servir de disculpa.

La Administración confía en la sensatez y patriotismo que distingue á los pueblos de esta provincia, que á costa de los mayores esfuerzos concurrirán con el mayor interés y puntualidad á realizar el pago de sus cupos y recargos provinciales por la expresada contribución de consumos, con lo cual darán una marcada prueba de su celo en este importante servicio.

Burgos 30 de Enero de 1861.

J. Miguel Montoro. (1—2)

Capitanía General de Burgos.—Estado Mayor.

Junta encargada de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer Regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la expresada Junta;

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco; mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela.

En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier, Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodón tantos reales tantos céntos.
Por cada chaqueta de bayeta rs. cs.
Por cada calzoncillo rs. cs.
Por cada blusa de hilo rs. es.

Por cada chaqueta de id. rs. cs.
Por cada pantalon rs. cs.
Por cada par de tirantes rs. cs.
Por cada gorra de cuartel rs. cs.
Por cada morral rs. cs.
Por cada tohalla rs. cs.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de Diciembre de 1860.
Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

1.^a Las prendas que han de construirse son: 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, 1.000 chaquetas de la misma tela, 8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, 12.000 camisas de algodón, 4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos y embutidos de color grana y borla de estambre encarnada, 8.000 tohallas de hilo, 4.000 morrales, 4.000 pares de tirantes, 4.000 cabezales, 4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.^a Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezela de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.^a Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil reales en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.^a La cantidad depositada de que habla la condición tercera, será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago, será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la

Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.

5.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir más, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate.

Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.^a Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.^a Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.^a Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales ó admisibles, contendrán sus autores entre si manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinada prenda.

Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10.^a El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos; el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

11.^a Las construcciones podrán hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designe.

12.^a El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque,

conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

15. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fueren destinadas aquellas, con asistencia del Gefe del indicado depósito.

14. Si del referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian Angido.—El T. C. Jefe de E. M. I., Felix Fernandez Cavada.

Junta encargada de la construccion de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer Regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la espresada Junta:

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuar-

tas y ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el espresado edificio y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y se halla de manifiesto.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, y seis y media de ancho, ó sea dos metros y treinta y tres centímetros, la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos rs. tantos..... céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil rs. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado que previene la condicion segunda para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.—Madrid..... de Diciembre de 1860.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas Adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 de Febrero del año entrante, ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S. Capitan general de este distrito.

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn., en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentacion correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada de que habla la condicion segunda será, no tan solo como garantia de la proposicion, sin que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuere adjudicado como mejor postor,

cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate.

Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio limite, las que carezcan de la garantia prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento le será devuelto si no causase efecto su proposicion.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan pedir y las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas.

Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos; el primero en los tres primeros meses á contar desde la fecha que recaiga la Real aprobacion, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.

9.ª Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se les designen.

10. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como asi como tambien los derechos Reales, municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designen, será de su cuenta.

11. Las mantas serán precisamente reconocidas por una comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capi-

tan general del Distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.

12. Si el referido exámen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el E. S. Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellas.

13. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Peninsula si así conviniere por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del E. S. Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que se facilitarán al contratista los Gefes de los Depósitos.

14. Si el rematante no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en la misma se señala, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando á demás prohibido al mismo solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

15. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

16. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

17. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Es copia. El T. C. Gefe de E. M. I., Felix Fernandez Cavada.

SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Otazu, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en el dia de hoy y hora de las once de su mañana se ha presentado en este Gobierno el escrito que copiado á la letra es como sigue:

Sr. Gobernador de esta provincia.—Don Plácido Lopez de Iturralde, vecino de esta ciudad de Burgos, en su calle del Huerto del Rey, piso 2.º, núm. 24, Escribano, de treinta y seis años de edad, á V. S. atentamente digo: Que en terreno realengo del lugar de Valmala, parage que llaman el pozuelo, lindante por Oriente el rio del Tirador, por Poniente cerro del Pozuelo, por Mediodia dicho Rio que vaja de la Sierra y por Norte las tierras, deseo adquirir dos pertenencias mineras con el título de la *Esperanza*, de carbon de piedra

que ya se halla al descubierto por calicata, verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el sitio que ocupa la voca-mina en el pozuelo á cuatro metros de distancia del río Tirador á el Oriente, y al otro lado del río en la misma direccion, se halla el prado de Manuel Ayala: desde dicho punto se medirán en direccion del criadero entre Sur y Poniente nuevecientos noventa metros y entre el Norte y Oriente diez metros del punto de partida, y en direccion entre Poniente y el Sur á los nuevecientos noventa metros, y designando doscientos cincuenta metros á lo ancho entre Norte y Poniente, y cincuenta metros por el lado opuesto formando el rectángulo de las dos pertenencias con arreglo á la ley de Minería.--A V. S. suplico se sirva dar por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de trescientos reales que á la vez consigno, dar al espediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el título de propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 26 de Enero de 1861.--Plácido Lopez de Iturralde.

Y cumpliendo con los artículos 25 y 24 de la nueva ley de Minería; he acordado la publicacion del precedente registro para los efectos que aquellos previenen. Burgos 26 de Enero de 1861.--P. D.--El Jefe de la Seccion, Mariano Muñoz y Lopez.

Escuela normal elemental de Palencia.

La matricula de esta escuela para los que ingresen como aspirantes al título de profesores de primera enseñanza en el curso de 1860 á 1861, estará abierta desde el día de hoy fecha del presente anuncio hasta el 15 del próximo Febrero. Las lecciones darán principio el 16 del citado mes. El curso durará hasta el 31 de Agosto, y los exámenes correspondientes se celebrarán el 4.º de Setiembre. Los alumnos que procedan de otra escuela normal serán admitidos á examen, si lo solicitan en la época ordinaria.

Los que deseen ingresar presentarán en la Secretaria de esta escuela: 1.º Su fé de bautismo que acredite no tener menos de 17 años de edad, ni exceder de 25 cumplidos: 2.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y cura párroco de su domicilio: 3.º Autorizacion del padre, curador ó encargado para seguir la carrera. 4.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.

Los aspirantes, antes de formalizar su matricula, sufrirán un examen sobre doctrina cristiana, lectura, escritura, gramática y aritmética, bastante para acreditar que se hallan instruidos para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela; y si en él fueren aprobados pagarán cuarenta reales por derechos de matricula, y aprontarán otros cuarenta

por el mismo concepto al concluirse el curso.

Los jóvenes de catorce á treinta años, que no queriendo seguir una carrera literaria deseen igualmente matricularse en esta escuela para adquirir los varios conocimientos que se suministran en ella, podrán hacerlo pagando veinte reales por cada una de las clases á que intenten asistir.

Lo que se anuncia de orden del Señor Rector de la Universidad de este distrito. Palencia 22 de Enero de 1861.--El Director, Antonio Mancebo Sanchez.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 6 de Marzo próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, 541 robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 20 en los cuarteles números 1.º, 2.º, 5.º y 4.º del monte titulado Casa-Olalla de la pertenencia del pueblo de Cerratón de Juarros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del mismo, por dicho Sr. Gobernador civil, con fecha 28 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies árboles.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor	
		Longitud en metros.	Superficie.		de cada árbol.	VALOR TOTAL.
42	Roble albar.	2.8	3.2	.	17.85	749.70
85	Id.	2.8	2.9	.	15.85	1177.25
190	Id.	2.8	2.1	.	10.48	1995.10
24	Id.	2.8	1.7	.	7.45	178.52
541						4008.57

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatromil noventa y ocho reales y treinta y siete céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Cerratón de Juarros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse

de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 29 de Enero de 1861.--El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Junta municipal de Beneficencia de Burgos.

Habiendo acordado la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que la plaza de Médico del Hospital de S. Juan se provea en conformidad á lo prescrito en el art. 11 caso 2.º de la ley de Beneficencia y 51 del reglamento general para su aplicacion, esta Junta ha dispuesto que se reciban en su Secretaria las solicitudes de los aspirantes durante el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*. El Alcalde Presidente, Policarpo Casado. (1--2)

Gobierno de la provincia de Zamora.

--Seccion de construcciones civiles.--Necogoiado 1.º

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, creada por Real orden de 24 del corriente con la dotacion de 8.000 rs. anuales y dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados, en el término de un mes, á contar desde el 29 del actual, debiendo tener presente que segun el Reglamento aprobado en 14 de Marzo del próximo pasado año en su artículo 5.º se requiere para ingresar en estas plazas, ser Arquitecto, llevar dos años de egercicio en la profesion y no haber sido privado de él en tiempo oportuno.--El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Zamora 26 de Enero de 1861.

Anuncios Particulares.

Alcaldía constitucional de Monasterio de Rodilla.

Se halla vacante el partido de Médico de esta villa y sus anejos, Quintanavides, Santa Olalla, Santa María, Piedrahita, Villaescusa la Sombria, Fresno de Rodilla, Temiño, Robledo, Quintanilla del Monte, Villaescusa la Solana y Caborredondo; su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo álaga de buena calidad, pagadas por los Ayuntamientos y puestas en su misma casa en San Miguel de Setiembre de cada un año, libre de contribucion á escepcion de las del subsidio, gozando de todo beneficio como un vecino. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Monasterio 27 de Enero de 1861.--Francisco Cotar.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Bureba.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Aguilar de Bureba y su anejo Vileña, cuya dotacion consiste en ciento cuarenta fanegas de trigo álaga de buena calidad, pagadas en la casa de Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año y casa libre para vivir, exento de toda contribucion menos la del subsidio y con la obligacion de la rasure. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de referido Aguilar en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá. Aguilar de Bureba y Enero 26 de 1861.

En la Aguilera existe vino de buena calidad y superior á lo de los pueblos limítrofes, su precio 9 y 9 1/2 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los consumidores y porteadores.

El día 10 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de la casa titulada Hospital de Nuestra Señora del Rosario, estra muros de Briviesca con su huerto contiguo á la misma.

Así mismo se vende en dicho día y hora, una máquina de moler yeso y armazon de madera correspondiente á la misma, que se halla colocada á cubierto de un caedizo situada en el huerto de la casa arriba espesada.

Idem una fábrica Alfar ó sea tegera, situada en la cuesta titulada del Hosario de mencionada villa, con sus hornos, caedizos y terreno destinado para la estraccion de materiales, todo consistente en 4 fanegas de á tres mil varas cuadradas cada una (medida del pais) materiales de piedra, barro, herramientas y carro para bueyes que tambien se encuentra depositado en el mismo.

La subasta de mencionadas fincas y máquina será simultanea, juntas y separadamente, bajo las condiciones y tipos que estarán de manifiesto con antelacion en las Escribanías de D. Cayetano García Santos, en Burgos y de D. Braulio Sagredo, en Briviesca. (2--6)

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (18)

MISA PERPETUA. (10)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin María Gutierrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el Boletín oficial en el mes de Enero de 1861.

Número 1. Circular del Gobierno de la provincia de Madrid, encargando á los Alcaldes de esta provincia, se absiengan en lo sucesivo de dirigirse á aquel Gobierno con cualquiera reclamacion y si lo hagan por conducto de mi autoridad.

Ministerio de Estado. Reales decretos. Admitiendo la dimision á D. Antonio de los Rios y Rosas, Embajador de Roma.

Otro. Nombrando para dicho cargo, á D. Manuel Pando, Marques de Miraflores.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña, por renuncia de D. Fernando Calderón Collantes.

Otro. Id. id. por el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa, por id. de D. Miguel Maria Artzagos.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer.

Otro. Id. id. entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.

Otro. Declarando mal formada y que no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de primera instancia de Cañete.

Ministerio de Fomento. Reales órdenes. Autorizando á D. Miguel Martinez, para verificar los estudios de un ferrocarril desde Hien de la Encina á Imon, pasando por Atienza.

Otra. Id. á D. Leon Lopez Espila, para aprovechamiento de aguas subterráneas en terrenos del comun en la villa de Mancha Real, provincia de Jaen.

Otra. Autorizando á D. Dionisio Martin Merino y D. Toribio Iscar Saez, para verificar los estudios de desecacion de la laguna Alba, provincia de Segovia.

Otra. Id. á id. id. para id. de las lagunas en término de Villagonzalo, provincia de Segovia.

Otra. Autorizando á D. Mariano de Rojas, para practicar los estudios de un canal de riego derivado del Rio Pegalajar.

Otra. Id. á D. Manuel Miguel y Medina, id. id. derivado del Rio Jarama.

Número 2. Circular núm. 2. Señalando la Excm. Diputacion Provincial el día 9 de Enero para el sorteo de décimas del reemplazo de este año.

Otra. núm. 3. Mandando se proceda el día 18 de Enero á la subasta del servicio de bagajes de esta Provincia.

Otra núm. 4. Ministerio de la Gobernacion. Admitiendo á Felipe Gonzalez Portal, siendo casado, como sustituto del quinto Celestino Tejera.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de su capital.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Declarando de segundo orden la carretera que parte de Zamora y termina en Alcañices.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario en Granada, provincia del mismo nombre, por fallecimiento de D. Domingo Velo.

Ministerio de Fomento. Instruccion pública. Circular. Disponiendo que la admision á matriculas en escuelas prácticas agregadas á las normales, corresponden á los Directores de estos establecimientos.

Ministerio de la Gobernacion. Revocando el acuerdo del Consejo de la provincia de Cadiz, y declarar exento del servicio de las armas á Rafael Rivera.

Número 3. Circular núm. 3. Mandando á los Alcaldes remitan á este Gobierno para el día 2 de Marzo las cuentas municipales correspondientes al año pasado y las de Pósitos en donde los haya.

Otra núm. 6. Previendo á los Alcaldes remitan á este Gobierno en el término de 30 dias las propuestas para la renovacion de las Juntas municipales.

Otra núm. 7. Reclamando por el Juzgado de primera instancia del partido de Soria 3 criminales.

Ministerio de la Gobernacion. Quintas. Revocando el acuerdo del Consejo de la provincia de Guadalajara y declarar exceptuado del servicio de las armas á Nicolas Inés.

Id. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Murcia al Juez de primera instancia de Mula para procesar á D. Domingo Ripol, Alcalde de Albudeite.

Reales decretos. Nombrando Capitan General de Burgos á D. Francisco Serrano y Bedoya, Diputado á Cortes por el distrito de Cazorra provincia de Jaen y que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Otro. Optando por el distrito de Jaen el Diputado á Cortes D. Diego Coello y Quesada, elegido tambien por el de Sepúlveda.

Otro. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Huernica, por renuncia de D. Julian Basabes.

Otro. Confirmando la negativa del Gobernador de Granada al Juez de primera instancia de Guadix, para procesar al Alcalde y Ayuntamiento de Aldeire.

Ministerio de la Guerra. Real decreto. Mandando que el ejército permanente de Puerto Rico, se organice en tres batallones de linea y uno de cazadores de seis compañías.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Nombrando Capitan general de Puerto Rico á D. Rafael Echagüe, Diputado á Cortes por el distrito de Córdoba, provincia del mismo nombre y que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Ministerio de la Gobernacion. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Berja, para procesar á D. Antonio Rivera, Teniente de Alcalde de Adra.

Número 4. Circular núm. 8. Beneficencia. Mandando se formen expedientes en los pueblos donde las inundaciones hayan causado daños.

Otra. núm. 9. Censo de poblacion, sobre remision de resúmenes á los Señores Alcaldes.

Otra. núm. 10. Reclamando la captura de Galo Cortés Porro, por el Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Otra núm. 11. id. al mozo Vicente Marlin, por el Alcalde de Cilleruelo de Arriba.

Núm. 5. Circular núm. 8. Se repite la del núm. anterior.

Ministerio de Fomento. Real decreto. Autorizando la compañía de la Sociedad investigadora de aguas, de la villa de Cintruénigo.

Ministerio de Hacienda. Real decreto. Concediendo á D. Juan Gonzalez Peredo y demas vecinos del comercio de Cádiz, la autorizacion solicitada para fundar una Sociedad anónima denominada Crédito Comercial de Cádiz.

Real orden. Aprobando los estatutos y reglamentos de la Sociedad, Crédito Comercial de Cádiz.

Número 6. Circular núm. 12. Sobre atribuciones de los nombramientos de Alcaldes en las capitales de provincia.

Otra núm. 15. Encargando á los Alcaldes que se expresan, remitan las noticias relativas á alojamientos y bagajes que se les tiene pedidas.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Negando al Juez de primera instancia de Ayamonte y lo acordado, la autorizacion que solicita para procesar á D. Cristóbal Rodriguez Perez, Alcalde de la Redondela.

Núm. 7. Sorteo de décimas y resultado del mismo.

Núm. 8. Real orden. Escitando el celo de las empresas de ferrocarriles en el pago puntual de trabajadores, para evitar desórdenes.

Circular núm. 14. Encargando á los Alcaldes la busca del subdito francés, Cristóbal Laurent.

Continúan los estatutos y reglamento, de la Sociedad Comercial de Cádiz.

Núm. 9. Circular núm. 15. De la Direccion general del Tesoro y Contabilidad de Hacienda, sobre pagos á las Corporaciones y Establecimientos.

Ministerio de Marina. Reales órdenes. Dando de baja al Teniente de navio D. Pedro Gonzalez Valerio.

Otra. Sobre Cronómetros del Estado para los buques de la armada.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando los acuerdos del Ayuntamiento de Reus y Consejo provincial para la inclusion en el sorteo, á Eduardo Escriu.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden de 10 de Marzo de 1858.

Ministerio de la Guerra. Real orden. Mandando que los oficiales de Administracion Militar á quienes tocara la suerte de soldados, se admitan á sus pueblos por sus cupos.

Núm. 10. Ministerio de Fomento. Reales decretos. Reorganizando la Comision creada en 13 de Julio de 1849, para llevar á efecto la ley de pesas y medidas.

Otra. Nombrando Vocales para dicha Comision.

Real orden Autorizando á D. Jose Forn, para verificar los estudios de un ferrocarril, que desde la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez, empalme en los Palacios.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia de Lerma.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Manuel Artieda, y confirmando la Real orden de 24 de Noviembre de 1858.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales decretos. Creando en la Habana una Inspeccion general á las órdenes del Gobernador Capitan general de la isla para toda clase de Sociedades mercantiles, de seguros y ferrocarriles.

Otro. Nombrando á D. Cipriano del Mazo, Diputado á Cortes, Inspector general de sociedades de la isla de Cuba.

Otro. Autorizando la constitucion de la sociedad anónima denominada *del Teatro de Matanzas*.

Reglamento del régimen y gobierno de dicha sociedad.

Núm. 11. Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real orden. Creando en la ciudad de la Habana, un Observatorio físico meteorológico.

Reglamento para el régimen del Observatorio físico meteorológico de la Habana.

Núm. 12. Circular núm. 16. Del Gobierno de provincia sobre quintas.

Otra núm. 19. Sobre censo de poblacion.

Pliego de condiciones para las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares.

Núm. 15. Circular núm. 18. Real orden, sobre cria caballar.

Núm. 14. Circular núm. 19. De la Comision de Estadística, sobre el Censo de poblacion.

Otra núm. 20 de id.

Otra núm. 21. Reclamando al mozo Francisco Fernandez, comprendido en el sorteo del pueblo de Belbimbre.

Otra núm. 22. Idem á Alejo Mancio, de Castrillo la Reina.

Ministerio de la Gobernacion, Reales decretos. Mandando se proceda á nueva eleccion en el distrito de Madrideojos, provincia de Toledo, por renuncia de D. José Fernandez del Cueto.

Otro. Id. id. en el de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, por id. de D. Cipriano del Mazo.

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y la Sala primera de la Audiencia de dicha provincia.

Ministerio de Hacienda. Reales decretos. Autorizando al Banco de Bilbao para que pueda elevar el capital social hasta diez millones de reales.

Otro id. id. al de Jerez de la Frontera para que pueda elevarle hasta seis millones id.

Otro id. id. al de Santander id. id. hasta siete id.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Tomás María Romero, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á las partes.

Núm. 15. Circular núm. 24. Sobre el Censo de poblacion.

Otra núm. 25. Reclamando al mozo Eugenio Ruiz Vesga, natural de Quintanilla San Garcia.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Miguel Gonzalez Elipe.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña.

Núm. 16. Circular núm. 26. Participando que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo.

Otra núm. 27. Declarando que á los Juzgados del fuero ordinario corresponden conocer del delito de cortas fraudulentas.

lentas en los montes y dehesas del Estado.

Otra núm. 28. Previendo á los Alcaldes que se hallan en descubierto por gastos carcelarios, satisfagan las sumas que adeuden por dicho concepto.

Otra núm. 29. Seccion de Estadística, sobre alojamientos y bagajes.

Consejo de Estado. Real decreto. Admitiendo el desistimiento pretendido por la parte demandante y en disponer se lleve á efecto la Real orden de 11 de Noviembre de 1858.

Ministerio de la Guerra. Ley. Concediendo á Doña María y Doña Isabel del Ibañez y Pavia, la pension vitalicia de 2.500 rs. anuales.

Otra. Id. á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo y Azcaya, la pension de 15.000 rs.

Otra. Id. á Doña Josefa Abella, la pension de 5.000 reales.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador de la

provincia de la Coruña y el Juez de Muros.

Otro id. id. de id. entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera.

Núm. 17. Circular núm. 50. Señalando dias para la entrega de los quintos en caja.

Núm. 18. Circular núm. 51. De la Comision general de Estadística del Reino, sobre el Censo de poblacion.

Otra núm. 52. Seccion de Fomento, ó los Sres. Alcaldes sobre montes.

Otra núm. 53. Reclamando la captura de Sergio Lozano, por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

Otra núm. 54. Idem al mozo Blas Martinez, natural de Villaescusa la Sombria, por el Alcalde de Villaescusa la Solana.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA

EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMÉNEZ

Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer.

Otro. Id. al entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.

Otro. Decidiendo que la competencia no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guasca y el Juez de primera instancia de Gascas.

Ministerio de Fomento. Reales decretos. Autorizando á D. Manuel Martinez para verificar los estudios de un ferrocarril desde Hien de la Racion á Juan, pasando por Alcañiz.

Otro. Id. á D. Leon Lopez Espitia, para aprovechamiento de aguas subterráneas en terrenos del comun en la villa de Mancha Real, provincia de Jaen.

Otro. Autorizando á D. Dionisio Martinez Merino y D. Toribio Garcia para verificar los estudios de la linea de la Laguna Alta, provincia de Segovia.

Otro. Id. id. para id. de las lagunas en término de Villacavado, provincia de Segovia.

Otro. Autorizando á D. Mariano de Rojas para verificar los estudios de un canal de riego derivado del Rio Pisuerga.

Otro. Id. á D. Manuel Miguel y Medina, id. id. derivado del Rio Tarama.

Número 2. Circular núm. 2. Sobre el pago de la cuota provincial de la Diputacion Provincial de la provincia de Huesca para el sorteo de la loteria de la provincia de Huesca.

Otro. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputados á Cortes en el distrito de Huesca, por renuncia de D. Julian Lopez.

Otro. Conduciendo la negativa de D. Juan de Gascas al Juez de primera instancia de Gascas para procesar á Alcala y Armenteros de Alcala.

Ministerio de la Guerra. Reales decretos. Mandando que el ejército permanezca en el punto de Huesca, se continúe en las operaciones de guerra y uno de los batallones de linea y uno de los batallones de sus compañías.

Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Autorizando á D. Manuel Belandier para procesar á Cortes por el delito de falsificación de letras y uno de los batallones de sus compañías.

Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Liria y el Juez de primera instancia de su capital.

Ministerio de Hacienda. Reales decretos. Autorizando al Banco de Bilbao para que pueda elevar el capital social hasta diez millones de reales. Otro id. id. al de Jerez de la Frontera para que pueda elevarle hasta seis millones id. Otro id. id. al de Santander id. id. hasta siete id. Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Tomás María Romero, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á las partes. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de Figueras. Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta por D. Miguel Gonzalez Elipe. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña. Núm. 16. Circular núm. 26. Participando que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Otra núm. 27. Declarando que á los Juzgados del fuero ordinario corresponden conocer del delito de cortas fraudulentas. Ministerio de la Guerra. Ley. Concediendo á Doña María y Doña Isabel del Ibañez y Pavia, la pension vitalicia de 2.500 rs. anuales. Otra. Id. á Doña Adelaida y Doña Julia Lorenzo y Azcaya, la pension de 15.000 rs. Otra. Id. á Doña Josefa Abella, la pension de 5.000 reales. Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Decidiendo á favor de la Administracion y lo acordado, la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Muros. Otro id. id. de id. entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera. Núm. 17. Circular núm. 50. Señalando dias para la entrega de los quintos en caja. Núm. 18. Circular núm. 51. De la Comision general de Estadística del Reino, sobre el Censo de poblacion. Otra núm. 52. Seccion de Fomento, ó los Sres. Alcaldes sobre montes. Otra núm. 53. Reclamando la captura de Sergio Lozano, por el Juzgado de primera instancia del partido de Palencia. Otra núm. 54. Idem al mozo Blas Martinez, natural de Villaescusa la Sombria, por el Alcalde de Villaescusa la Solana. ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMÉNEZ. Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer. Otro. Id. al entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes. Otro. Decidiendo que la competencia no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guasca y el Juez de primera instancia de Gascas. Ministerio de Fomento. Reales decretos. Autorizando á D. Manuel Martinez para verificar los estudios de un ferrocarril desde Hien de la Racion á Juan, pasando por Alcañiz. Otro. Id. á D. Leon Lopez Espitia, para aprovechamiento de aguas subterráneas en terrenos del comun en la villa de Mancha Real, provincia de Jaen. Otro. Autorizando á D. Dionisio Martinez Merino y D. Toribio Garcia para verificar los estudios de la linea de la Laguna Alta, provincia de Segovia. Otro. Id. id. para id. de las lagunas en término de Villacavado, provincia de Segovia. Otro. Autorizando á D. Mariano de Rojas para verificar los estudios de un canal de riego derivado del Rio Pisuerga. Otro. Id. á D. Manuel Miguel y Medina, id. id. derivado del Rio Tarama. Número 2. Circular núm. 2. Sobre el pago de la cuota provincial de la Diputacion Provincial de la provincia de Huesca para el sorteo de la loteria de la provincia de Huesca. Otro. Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputados á Cortes en el distrito de Huesca, por renuncia de D. Julian Lopez. Otro. Conduciendo la negativa de D. Juan de Gascas al Juez de primera instancia de Gascas para procesar á Alcala y Armenteros de Alcala. Ministerio de la Guerra. Reales decretos. Mandando que el ejército permanezca en el punto de Huesca, se continúe en las operaciones de guerra y uno de los batallones de linea y uno de los batallones de sus compañías. Ministerio de la Gobernacion. Reales decretos. Autorizando á D. Manuel Belandier para procesar á Cortes por el delito de falsificación de letras y uno de los batallones de sus compañías. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Liria y el Juez de primera instancia de su capital.